

Procesamiento Nro. 1465/2013

Montevideo, 13 de julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos suficientes de convicción, para imputarle "prima facie" **S. D. R. C.**, la comisión en calidad de **AUTOR** (art. 60 del C.P.) de un delito de **HOMICIDIO** (art. 310 del C.P.) **genéricamente agravado por el uso de arma de fuego** (art. 141 inc. final de la Ley 17.296).

RESULTANDO:

1) Surge de estas actuaciones, que en horas de la madrugada del día **11/07/2013**, próximo a la hora 01:30, el indagado de autos, con intención ajustada al resultado dio muerte a la víctima de autos, Sr. K. G. G. S. (18 años), utilizando para ello un arma de fuego.

2) Momentos antes del hecho, la víctima que se encontraba con los testigos presenciales E. S. D. L. S., D. G., F. G. y M. G. R., en calle Camino Teniente Galeano y calle sin nombre, cuando pasa en su auto "CHEVETTE", color celeste, el cual era conducido por el

indagado, y le dice al testigo F. G. "estás en el horno". Unos minutos después, vuelve en el mismo auto y efectúa tres disparos de arma fuego, uno de los cuales hiere gravemente a la víctima de autos, el cual fallece media hora después en la policlínica de Capitán Tula.

3) A consecuencia directa de las lesiones del arma de fuego producidas por el indagado la víctima de autos, el mismo falleció próximo a la hora 02:00, en la Policlínica Capitán Tula.

La causa de la muerte fue herida transfixiante de pulmón y vasos subclavios derechos, provocada por proyectil de arma de fuego.

El trayecto del proyectil fue de atrás hacia delante (ver protocolo de autopsia).

4) Dadas las circunstancias del delito posteriores (no prestación de asistencia al lesionado ni presentación a la autoridad policial dando cuenta del hecho), mecanismo empleado (disparo de arma de fuego), dirección del disparo: directo a la víctima estando la misma de espalda en circunstancias que pretendía huir, zona del impacto; es posible inferir que hubo "intentio necandi" y que el resultado muerte era ajustado a la intención del agente, **considerándose en su mérito intencional el resultado muerte.**

5) El indagado, tras saber que era buscado por

la policía por el hecho, se presentó al día siguiente en la Seccional Policial.

6) Las declaraciones contestes de los cuatro testigos oculares, son absolutamente coincidentes con los hechos relatados en la presente resolución y desarticulan la versión exculpatoria del indagado.

7) La prueba de los hechos relacionados surge del acta de conocimiento, parte policial, carpetas de policía técnica, protocolo de autopsia de la víctima, declaraciones de los cuatro testigos oculares (E. S. D. L. S., D. G., F. G. y M. G. R.), funcionarios policiales actuantes y declaraciones del indagado en presencia de su defensor.

Por lo expuesto y lo establecido en los arts. 18, 60 y 310 del C.P., art. 141 inc. final de la Ley 17.296, arts. 113, 125 y 126 del C.P.P., y arts. 15 y 16 de la Const., **RESUELVO:**

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE S. D. R. C., IMPUTÁNDOLE "PRIMA FACIE", LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN (1) DELITO DE HOMICIDIO GENÉRICAMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, COMUNICÁNDOSE.

II) PUESTA LA CONSTANCIA DE

ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE,
TÉNGASELE POR SU DEFENSOR AL YA DESIGNADO.

III) CON CITACIÓN DE LA FISCALÍA Y
DE LA DEFENSA, TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS
AL PRESENTE SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE
ANTECEDEN.

IV) OFÍCIESE SOLICITANDO PLANILLAS
PRONTUARIAS Y DE ANTECEDENTES DEL I.T.F.

V) AGREGADAS SOLICÍTESE INFORMES DE
LAS QUE RESULTEN SIN CONCLUIR Y HÁGANSE LAS
COMUNICACIONES DE RIGOR EN CASO DE CORRESPONDER.

NOTIFÍQUESE.

Dra. Gabriela Merialdo Cobelli.
Juez Letrado en lo Penal de 9º Turno.